



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro, propone las mejores posibilidades para disfrutar sus bellezas naturales en donde el visitante, año tras año impregna su espíritu con el rico caudal de los distintos escenarios que la bondad del creador dejó caer en la amplia geografía de nuestra provincia, desde la cordillera nevada hasta las costas marítimas pasando por los valles fértiles o la dilatada zona de mesetas.

Aunque la tradición nos muestra que el período vacacional se inclina al verano la afluencia de visitantes también se evidencia en invierno y desde hace un tiempo, cada vez son más los grupos de viajeros que aprovechan cualquier época del año para escaparse olvidando preocupaciones y acceder, "un fin de semana largo", a actividades de aventura, turismo ecológico, caminatas, equitación, estación, safaris, pesca, navegación, canotaje, amén de las excursiones con distintos propósitos.

Con el objeto de atenuar las altas temperaturas, la gente busca: balnearios, piletas, playas, lagos, clubes, ríos, etcétera, muchas veces sin medir consecuencias.

Tanto el habitante rionegrino como el visitante disfrutan a pleno de las bondades naturales, más para favorecer su estado y generar un "multiplicador turístico" la provincia debe acentuar la tranquilidad ofreciéndole mayor seguridad.

En este sentido ocurren todos los años accidentes por distintas razones, que bien podrían evitarse con la sola presencia del bañero o guardavidas.

Entonces es el Estado quien debe preocuparse para que la familia disfrute de la sana recreación. Es importante puntualizar que la figura del "guardavidas encierra la responsabilidad que garantiza prevención y protección en cualquier escenario acuático al que se tenga acceso.

Este instrumento legal pretende regular a nivel provincial, la actividad que debe desarrollar quien opte por ejercer este servicio, considerando que cuando se trata de la vida humana, deben extremarse los cuidados.

Por ello:

AUTOR: Oscar Eduardo Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La actividad a desarrollar por el guardavidas en el ámbito de la Provincia de Río Negro, deberá encuadrarse en los términos de la presente ley.

Artículo 2°.- El guardavidas, es un profesional, agente de seguridad y prevención con capacidad técnico-físico, formado básicamente como socorrista auxiliar sobre todo en rescate acuático.

Artículo 3°.- Serán tareas específicas las que se indican a continuación:

- a) Tomar decisiones en lo concerniente a la prevención de accidentes dentro y fuera del agua.
- b) Delimitar y señalar los sectores de mayor peligro en: balnearios sobre ríos, playas, natatorios, piletas, ollas, escollos, muelles, estructuras de sostén ocultas y otros.
- c) Distribución y uso de los elementos de seguridad confiados.
- d) Indicación con toque de silbato o en forma verbal de la cercanías de zonas de peligro y alejamiento de la costa por parte de los bañistas.
- e) Autorización, restricción y/o prevención de la utilización de elementos de esparcimiento dentro del agua, inflables o flotantes.
- f) Resolver las situaciones críticas por las que atraviesa un bañista.
- g) Responder ante la emergencia de la forma más rápida, tranquila y eficaz.
- h) Realizar los primeros auxilios necesarios para conservar la vida en caso de accidentes o que se deriven del salvamento propiamente dicho, hasta la intervención del profesional médico.
- i) Señalizar el estado del río o mar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Formación del guardavidas. Para el cumplimiento de la tarea el guardavidas deberá poseer preparación en:

- a) PRIMEROS AUXILIOS: contenidos mínimos, importancia de los primeros auxilios. Signos vitales. Reconocimiento de la víctima. Traumatismo. Fracturas. Luxación. Esguinces. Heridas. Hemorragias. Que maduras. Pérdida del conocimiento. Lipotimias. Síncope. Shock. Intoxicaciones. Manejo y uso correcto de los elementos del botiquín.
- b) REANIMACION CARDIORESPIRATORIO (RCP): Objetivo General: conocimiento de las técnicas. La respiración, su composición, fisiología circulatoria. Paro cardíaco, causas. Factores de riesgos coronarios. Compresiones Torácicas. Reanimación para adultos, niños y bebés.
- c) TECNICAS DE SALVAMENTO: Elementos necesarios para resolver cualquier tipo de situaciones. Técnicas de búsqueda. Técnicas de aproximación. Tomas y zafaduras. Remolque de un accidentado. Rescate con o sin elementos auxiliares.
- d) EDUCACION SANITARIA: Epidemiología. Prevención. Contagios, riesgos. Bacteriología.
- e) NATACION Y ENTRENAMIENTO: Técnica de Croll y Espalda. Ejercicios de corrección dentro y fuera del agua. Flotación con carga humana y elementos. Técnicas de pecho y Over (nado lateral) Testeo general. Formación básica. Trabajos de sobrecarga y aeróbicos. Trabajos de acción y reacción. De elongación y movilidad. Trabajos principales sobre natación. Actividades recreativas, etc.
- f) VIENTOS, MAREAS Y NAVEGACION: Influencia lunar y solar. Influencia de factores ecológicos. Mareas bajas y crecientes. Influencia astrológica. Código de banderas, boyas y elementos del guardavidas. Cartas orográficas, mapas, etcétera. Tipos de embarcaciones, sus usos, su conducción frente al accidente geográfico.
- g) SICOLOGIA SOCIAL: Dinámica grupal. La inserción del individuo en el grupo y con el grupo. El rol que cada uno asume. Las ansiedades que se despiertan. Los miedos. Los mecanismos de defensa. Los mitos de la autoridad.
- h) ETICA PROFESIONAL DEL GUARDAVIDAS: La ética y el deber. Costumbres y hábitos. El primer deber. El bañista y el guardavidas. La facultad de observación. Educación y buenos modales. Probidad. La



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

verdad, las disciplina, la obediencia. La adaptación. La apariencia personal. La satisfacción en el trabajo. Resoluciones éticas. El carácter, la lealtad. La confianza en sí mismo. Disciplinas higiénicas. Higiene mental. Los aspectos legales que hacen al desempeño de su tarea. Responsabilidad civil.

- i) Por ninguna razón el guardavidas podrá abandonar el lugar asignado para su tarea, en caso de que situación de fuerza mayor impusiera la necesidad de retirarse, deberá comunicarlo a la autoridad de quien dependa y/o empleador, aguardando a quien deba sustituirlo. Toda novedad deberá volcarse en el Registro pertinente con el máximo de detalles.

Artículo 5°.- REQUISITOS A REUNIR POR EL ASPIRANTE: Tener dieciocho (18) años cumplidos. Poseer el 3° Año del Ciclo Secundario aprobado. Saber nadar. Certificado médico que avale la aptitud para el ejercicio de la tarea. Al presentar la solicitud deberá acompañar la documentación mencionada. Poseer la Libreta de Guardavidas. No registrar sanciones en el ámbito municipal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de la función. Deberá cumplir con su misión en el lugar asignado en las zonas establecidas sean públicas o privadas, sindicatos, asociaciones, federaciones, clubes, etcétera.

Artículo 6°.- PERIODO MINIMO DE PRESTACION: Se asegura un período mínimo de prestación de ciento veinte (120) días a partir de la apertura de la temporada.

La jornada laboral será de cinco (5) horas diarias continuas, en el caso de ampliarse en tiempo la misma, el empleador deberá abonar la proporción. De todas maneras convendría que la prestación se ampare en el Estatuto o Escalafón Municipal.

Artículo 7°.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOS: Entregar al trabajador Guardavidas todos los elementos necesarios para el buen desempeño de sus tareas: de seguridad e indumentaria. Elementos de seguridad a considerar; roscas salvavidas, en caso de natatorios o ámbitos acuáticos; palo gancho por cada lateral del natatorio; sombrillas, una (1) por cada dos (2) prestadores; una silla alta; un botiquín conteniendo lo que exija como mínimo el guardavidas; andariveles y boyado.

En indumentaria: un (1) equipo de buzo, pantalón y campera con identificación de la actividad, pantalones medio muslo, zapatillas, silbato, remeras con identificación de la actividad, aletas. Los empleadores regularán la entrega de material apuntado. El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial si razones derivadas de la afluencia de bañista así lo aconsejara.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- ORGANIZACION FUNCIONAL ESTACIONAL: Previo al inicio de cada temporada, los empleadores dispondrán los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñar como Guardavidas, considerando que los postulantes que acrediten antigüedad en los servicios prestados en determinados balnearios y natatorios, gozarán de prioridad. Al término de cada temporada el empleador asentará en la libreta correspondiente: localidad, lugar, natatorio, playa, etcétera en donde prestó el servicio. Alta y baja de la prestación con la correspondiente calificación: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular.

Artículo 9°.- CONTRALOR DEL SERVICIO: Las Municipalidades podrán ejercer mediante sus dependencias respectivas, más allá de la contratación el control, la inspección, la verificación del cumplimiento de las normas.

Artículo 10.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente.

Artículo 11.- Esta ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su sanción.

Artículo 12.- De forma.